

| | | |
|---------------------|----------------------------|--|
| Página 1 de 1 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0038 | | |
| Fecha: 20-07-2014 | NOTIFICACIÓN POR AVISO | |
| Versión: 0 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 06 de Marzo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Naira-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 640633-20250221.

El suscrito Responsable Coordinación del servicio de policía, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-028039-SUBCO-COSEC 13.0 de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número ticket 640633-20250221, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional “Web pública PQRS”, el pasado 21/FEB/2025, toda vez que no aporta correo electrónico, denotándose con ello la imposibilidad de materializar la debida notificación de la respuesta emitida.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 06 de Marzo de 2025 a las 10:30 horas y será retirado el 13 de marzo de 2025 a las 10:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares de la ciudad de Manizales.

Atentamente,



Intendente MARÍN HERNANDEZ JAIRO ANDRES
Responsable Coordinación del servicio de policía

Elaborado por: IT. Jairo Andrés Marín Hernández
Revisado por: IT. Jairo Andrés Marín Hernández
Fecha elaboración: 06/03/2025
Ubicación: D:\2025\CRAET\2025\QUEJAS PUESTO DE CONTROL\639018-20250218 PUESTOS DE CONTROL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA

GS-2025- 028039. / SUBCO-COSEC – 13.0

Manizales, 05 de marzo 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Manizales (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 640633-20250221.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS" y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo las decisiones del mando institucional referente con la planeación del servicio para los puestos de control de la vigilancia en diferentes jurisdicciones del Departamento de Policía Caldas, sin tener en cuenta condiciones del personal comprometido, afectando aspectos patrimoniales y descomposición familiar, requiriendo que al menos para tal actividad de policía ejerzan una rotación del personal seleccionado para mentado servicio"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 de 2015 la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 009 del 28/02/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Seguridad Ciudadana, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevar al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de proceder de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se

reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este servidor se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, es claro recordar los apartes del contenido de la Resolución No. 3207 del 13 de septiembre de 2024 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía", en su Título II Del servicio de Policía Capítulo I Generalidades del Servicio, los siguientes artículos:

ARTICULO 41. SERVICIO DE POLICÍA. *El servicio de policía es un servicio público a cargo del estado y se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre*

las personas y de éstas hacia el Estado, da la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial (Art. 2 ley 62 de 1993).

Así las cosas, el servicio de policía se presta en todo el territorio nacional en forma permanente, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional. (Art. 117 ley 2179 de 2021).

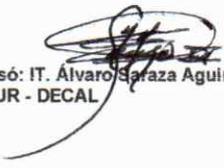
Por lo antes expuesto, se aclara que cualquier funcionario de la Policía Nacional está sujeto a prestar su servicio en cualquier unidad dentro del territorio nacional y es deber del funcionario cumplir con lo ordenado bajo el panorama de la sujeción especial con el estado que demanda nuestra investidura, de esta manera, aclararle que se deben surtir los trámites administrativos que correspondan para el pago pertinente de la comisión del servicio, viáticos y demás que se requieran para prestar el servicio y que la Policía Nacional cuenta con su respectivo protocolo del tan importante trámite al que estamos haciendo alusión; sin embargo, es pertinente exponerle que en cuanto a su pretensión se estudiará la posibilidad y viabilidad con el mando institucional.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,


Teniente Coronel **SALVADOR IVÁN MESA CERÓN**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DECAL


Elaboró: IT. Carlos Eduardo Castañeda Puentes
SUBCO - COSEC


Revisó: IT. Álvaro Araya Aguirre
ASJUR - DECAL

Fecha de elaboración: 05-03-2025
Ubicación: D- AÑO 2025/Solicitudes2025

Carrera 25 No. 32 – 50, Manizales
Teléfono(s): 8982900 ext. 41307
decal.cosec.plane@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA